



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL (EJECUTIVO HONORARIOS)**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00001- 00**
Demandante **OTILIA PULIDO MOGOLLON**
Demandado **EDUARDO SANCHEZ PEREZ**

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sobre el presente escrito arrimado con la pretensión de otorgar mandato judicial a favor del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MURCIA, en el presente proceso, se tiene que la novísima ley 2223 de 2022, establece como requisitos para tal fin, los siguientes:

***“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Según se observa de las normas en cita, el Decreto 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos por parte de los poderdantes.

Así las cosas, en el expediente se aportó un poder, que, si bien se encuentra rubricado por el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ

MURCIA, este último no lo confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta electrónica del mismo.

En esa medida, si el señor HERNANDEZ MURCIA, no confirió poder por mensaje de datos al respectivo profesional del derecho como equivalente funcional dicha pieza procesal debía llevar consigo la constancia de presentación personal de su otorgamiento por el mismo cosa que tampoco ocurrió; en consecuencia, no se admite la pretendida representación judicial y de contera se niega la solicitud consignadas en el citado memorial.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

